

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 18 DE FEBRERO DE 2025 a las 4:30 p.m.**

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	KB5-15371	DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 901.180.903-5	VSC No. 005	10-01-2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF_120 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN KB5-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	Vicepresidencia de Seguimiento y Control	SI	ANM	10



**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000005 del 10 de enero de 2025**

( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF\_120 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN KB5-15371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto -Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No 166 de 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 27 de junio de 2012, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y el señor JHON JAIME HENAO ZAPATA, identificado con C.C. 15.526.196, suscribieron Contrato de Concesión Minera No. KB5-15371, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 1.051,9352 hectáreas, ubicada en jurisdicción del Municipio de CÁCERES, departamento de ANTIOQUIA, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 21 de agosto de 2012, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

El día 30 de octubre de 2019 mediante resolución No. 2019060300841, se autorizó y aprobó el SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF\_120 dentro del título No. KB5-15371 entre el señor JHON JAIME HENAO ZAPATA en calidad de titular y la sociedad DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S. como subcontratista, en un área de 25,0977 HECTAREAS, en la jurisdicción del Municipio de Cáceres, del Departamento de Antioquia, por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- el día 9 de diciembre de 2019, es decir, hasta el 08 de diciembre de 2024.

Mediante informe de visita fallida No. 2022030353587 del 22 de octubre de 2022, realizada al subcontrato SF\_120, se evidenció que la visita no pudo ser realizada por motivos de orden público en la zona.

Mediante Auto No. 2023080052941 del 17 de marzo de 2023, notificado por estado No. No. 2509 del 18 de abril del 2023, se dispuso:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN a la sociedad DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S, con Nit. 901.180.903-5, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO HENAO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No.71.876.646., o por quien haga sus veces. Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF\_120, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS ubicada en jurisdicción de los municipios de CÁCERES del departamento de Antioquia, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. KB5-15371, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de noviembre de 2019 para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente:*

*En cumplimiento de lo ordenado en el decreto 1949 de 2017, aporte a esta delegada copia del acto administrativo que le otorga la licencia ambiental o, en su defecto, el auto de inicio del trámite de la misma. El incumplimiento de esta obligación es causal de terminación de subcontrato según lo*

establecido en el decreto 1949 de 2017. Dado que se ha solicitado mediante auto No. 202108000919 del 25 de marzo de 2021 y auto No. 2022080001162 del 2 de marzo de 2022.

Cumpla con la obligación de diligenciar los FBM de 2021 en el SIGM, plataforma ANNA MINERÍA.

Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los comprobantes de pago de las mismas (si hubiere lugar) de los trimestres II, III y IV de 2022, dado que no reposan en el expediente contentivo de los trámites de este subcontrato. El incumplimiento de esta obligación es causal de terminación de subcontrato según lo establecido en el decreto 1949 de 2017.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** ADVERTIR al beneficiario del subcontrato "que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009".

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín -PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Subcontrato de Formalización No. SF\_120, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Subcontrato de Formalización No. **SF\_120** y mediante **concepto técnico PARM No. 1711 del 25 de noviembre de 2024**, acogido a través del Auto PARME 1654 del 29 de noviembre del 2024, notificado por Estado Jurídico No. 79 del 9 de diciembre del 2024, se concluyó lo siguiente:

### "(...) **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera No. SF\_120 de la referencia se concluye y recomienda:

(...)

**3.2** A la fecha de realización de la presente evaluación documental y revisada la información que reposa en el expediente digital, Sistema de Gestión Documental-SGD, no se evidencia en el titular allegara acto administrativo donde se otorgue Licencia ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de esta expedido por la autoridad ambiental competente; requerimiento hecho previamente BAJO CAUSAL DE TERMINACION mediante Auto No. 2023080052941 del 17 de marzo de 2023. Se recomienda REQUERIR nuevamente al titular. **Se remite al área jurídica para su respectiva consideración.**

**3.3** Revisado el sistema de gestión documental (SGD) y Sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA Minería no se evidencia el Formato Básico Minero-FBM correspondiente a la Anualidad 2021, requerido previamente mediante Auto No. 2023080052941 del 17 de marzo de 2023. **Se remite al área jurídica para su respectiva consideración.**

**3.4** Revisado el sistema de gestión documental (SGD) y Sistema Integrado de Gestión Minera -AnnA Minería no se evidencia los Formatos Básicos Mineros -FBM correspondiente a la Anualidad 2019, 2020, 2022 y 2023. **Se remite al área jurídica para su respectiva consideración.**

**3.5** Revisado el sistema de gestión documental (SGD) no se evidencia que el titular allegara Los Formularios para la declaración de producción y

*liquidación de los trimestres II, III y IV de 2022, requerido previamente BAJO CAUSAL DE TERMINACION mediante Auto No. 2023080052941 del 17 de marzo de 2023. Se recomienda REQUERIR nuevamente al titular. **Se remite al área jurídica para su respectiva consideración.***

*(...)*

***3.9** Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. SF\_120 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.  
(...)"*

Finalmente, se encuentra que el Subcontrato de Formalización Minera No. SF\_120 se encuentra vencido desde el día 08 de diciembre de 2024; así mismo, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia solicitud de prórroga pendiente por evaluar.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. SF\_120, se procede a resolver sobre su TERMINACIÓN, por lo cual se pone de presente lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, el cual estipula:

*"Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*

*(...)*

*j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.*

*k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*

*(...)"*

Una vez expuestas las causales de terminación se entra a analizar el sustento fáctico que así lo permite. En primera instancia, es necesario decir que tal y como se relacionó en los antecedentes, el subcontratista no presentó los requerimientos realizados mediante Auto No. 2023080052941 del 17 de marzo de 2023, notificado por estado No. No. 2509 del 18 de abril del 2023, a saber: a) El instrumento ambiental ni certificado del trámite del mismo ante la autoridad minera. b) El Formato Básico Minero-FBM correspondiente a la Anualidad 2021 y c) Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de los trimestres II, III y IV de 2022. Por lo cual, es evidente que se configura la causal de terminación previamente aludida, respecto del literal k)

De todo lo anterior se infiere que, es posible declarar la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. SF\_120, teniendo en cuenta que tanto la ley como lo pactado entre las partes permiten concluir la configuración de las causales de terminación invocadas por estar suficientemente sustentadas, en razón al incumplimiento por parte del subcontratista, de ciertas obligaciones contractuales contraídas con la suscripción del subcontrato de formalización.

De otro lado, respecto del literal j), una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. SF\_120, se encuentra que el término por el cual se concedió finalizó desde el 8 de diciembre de 2024 y no hay acto administrativo que declare su terminación, por lo que es necesario proceder de conformidad.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo y 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se declarará la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. SF\_120, dado que se ha vencido su término.

Con relación al pago de regalías y teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Técnico PARME No. 1711 del 25 de noviembre de 2024, no se declararán en este acto administrativo las regalías, toda vez que:

*"(...) Teniendo en cuenta que el PTOC no está aprobado mediante acto administrativo, que el titular ha allegado formularios de regalías correspondientes a los trimestres IV -2019, I, II, III, IV -2020, I, II, III, IV -2021 y I -2022 en ceros "0" y que la última visita de fiscalización fue fallida por orden público en la zona, **no fue posible liquidar regalías de los trimestres recomendados a requerir (I, II, III y IV de 2023, I, II y III de 2024) y los requeridos previamente bajo causal de terminación (II, III y IV de 2022)** (...)"*

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. SF\_120** cuyo beneficiario es la sociedad DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No. 901.180.903-5, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Se informa a sociedad DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S., que no debe adelantar actividades Mineras dentro del área del subcontrato de formalización No. SF\_120, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 de la ley 599 de 2000- Código Penal modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, así como a la Alcaldía del municipio de CÁCERES, departamento de ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el ARTÍCULO PRIMERO de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera No. SF\_120 en el sistema gráfico o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES DE COLOMBIA S.A.S** con Nit.**901.180.903-5**, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF\_120** y al señor **JHON JAIME HENAO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No.**15.526.196**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **KB5-15371**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO  
CARDONA VARGAS  
Fecha: 2025.01.14 08:44:25  
-05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Adriana Ospina, Abogado PAR Medellín*  
*Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín*  
*Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín*  
*Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente*  
*Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM*